



San Andrés Isla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación No.0661-23**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Lissinia Jessica Frías de la Hoz  
**Demandada:** Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DARSER) y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.  
**Radicado Único:** 88-001-31-05-001-2020-00011-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del término legal por el demandado, a través de su apoderado judicial, que reposa en el expediente virtual. Reconózcasele personería jurídica al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” dentro del término legal por el demandado, a través de su apoderado judicial, que reposa en el expediente virtual. Reconózcasele personería jurídica al doctor EDUARDO ANDRÉS TREJO SOTO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 176.856 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER) dentro del término legal por el demandado, a través de su apoderado judicial, que reposa en el expediente virtual.

Por otro lado, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía contra la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”., representada legalmente por FRANCISCO CLAVER HOYOS FIGUEROA o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso.

Revisada la contestación a la demanda allegada por el apoderado de la demanda, Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, se observa que en relación a los hechos vigésimo segundo, tercero, cuarto y quinto, los cuales no fueron contestados dentro del documento allegada al proceso, tal como lo exige el artículo 31, numeral 3º del C. P. del T. y S. S.. Por lo tanto, ante la falta de requisitos, se devolverá la contestación de demanda para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º de la obra citada.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (ver expediente digital PDF 24).



Por último, en expediente digital se observa reforma a la demanda presentada por la parte actora dentro del presente asunto, remitida al correo electrónico del juzgado, sin embargo, el artículo 93 del CGP, al que nos remitimos por analogía del art. 145 del CPTSS, en su numeral 3 indica *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, por ello en ejercicio de las facultades descritas en el art. 48 del CPTSS, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente la reforma debidamente integrada.

**NOTIFIQUESE**

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Defna Nereya Campo Manjarres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db22f1bc2c2b04ed2b16e86b9c750c5b92ab3440c5eba78dbd30ac6b7cbf1e39**

Documento generado en 17/10/2023 09:31:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**